



Ordenanza Regional Nº 153 -AREQUIPA

ADOLFO CALVO LUIS LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

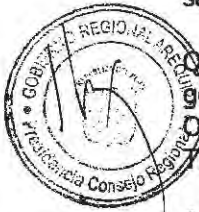
El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20.3.2) del Decreto Supremo Nro. 017-2009-MTC / Reglamento Nacional de Administración de Transporte, precisa que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, pueden autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje, ó M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior;

Que, de los artículos 3 y 4 de la Ley 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se desprende que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, para que los propósitos referidos sean concretos y tangibles, el Estado debe focalizar su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones: i.-)) a la competencia, ii.-)) al desarrollo de la oferta de transporte, y/o, iii.-)) a la satisfacción efectiva y eficiente de la demanda de este servicio público.



Que, los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 16-A de la Ley 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nro. 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nro. 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Informe Situacional del Mercado de Transporte Regular de Personas

Para la finalidad de lo regulado en los artículos 3 y 4 de la Ley 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y, con el propósito de identificar y resolver: **((a))** distorsiones o limitaciones a la competencia, **((b))** distorsiones o limitaciones al desarrollo de la oferta de transporte, y/o, **((c))** distorsiones o limitaciones a la satisfacción efectiva y eficiente de la demanda de transporte; anualmente, conforme al cronograma aprobado para este propósito, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Subgerencia de Transporte Terrestre, hará público y presentará al Consejo Regional, el Informe Situacional del Mercado de Transporte Regular de Personas en el ámbito regional. Este Informe identificará:

A.	Necesidades de transporte reclamadas por autoridades locales, usuarios y transportistas
B.	Demanda y oferta de transporte de cada ruta autorizada y de sectores insatisfechos
C.	Relación de empresas y vehículos autorizados, precisando la antigüedad y características de las unidades
D.	Cumplimiento de las condiciones de seguridad y confort del servicio de transporte
E.	Acciones de fiscalización, tipo de infracciones detectadas, relación de infractores y sanciones
F.	Estado de infraestructura vial en cada ruta
G.	Conclusiones y Recomendaciones
H.	Plan de Trabajo (metas y actividades)

Presentado el Informe Situacional, el Consejo Regional a través de la Comisión encargada, propondrá en Sesión del Pleno, el o los Proyectos de Normas Regionales correctivas o complementarias que permitan orientar la satisfacción de las necesidades de los usuarios, el resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad. El Informe Situacional se difundirá en la Página Web del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 2º.- Cronograma

La presentación del Informe Situacional del Mercado de Transporte Regular de Personas, y, la aprobación de Ordenanzas y/o Acuerdos Regionales, se ejecutará con el siguiente cronograma:

Actividad	Responsable	Fecha: Durante
Reclamaciones de Autoridades Municipales	Alcaldes Provinciales/Distritales	Todo el año
Reclamaciones de Usuarios	Ciudadanos	Todo el año
Reclamaciones de Transportistas	Representantes Acreditados	Todo el año
Presentación del Informe Situacional	Gerencia Regional Transporte	Primera Quincena Octubre
Aprobación de Proyectos Normas Regionales	Consejo Regional	Segunda Quincena Noviembre

Artículo 3º.- Medidas Excepcionales



Autorización para la Prestación del Servicio.-

- Categoría y Clase de Vehículo:** Se autoriza a los vehículos de la Categoría M2 Clase III, para la prestación de servicio regular de transportes de personas en el ámbito regional.
- Antigüedad del Vehículo:** La antigüedad máxima de la unidad vehicular será de (03) años.
- Peso del Vehículo:** El peso seco, neto o mínimo será de 2,100 Kg.
- Capacidad del Vehículo:** El número mínimo de asientos será de (11) sin contar el asiento del piloto.
- SOAT:** Necesariamente y sin excepciones, la unidad vehicular contará con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT con cobertura interprovincial vigente.
- Requisitos Técnicos y de Seguridad:** Adicionalmente a las condiciones señaladas, las unidades vehiculares deberán cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad que exige el Decreto Supremo Nro. 058-2003-MTC / Reglamento Nacional de Vehículos.
- Licencia de Conducir:** Necesariamente y sin excepciones la categoría de la licencia será A-III.
- Plazo:** La presente autorización será por el plazo de (01) año, al término del cual, y, luego de emitido el Informe Situacional del Mercado de Transporte Regular de Personas, corresponderá al Consejo Regional aprobar las rutas específicas en las que se autorizará que el servicio regular de transportes de personas, sea brindado por los vehículos Categoría M2 Clase III, para el año siguiente, mediante Ordenanza.
- Autorización.-** Las solicitudes se presentarán ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la calificación de los requisitos establecidos en el Procedimiento Nro. 486 del TUPA Regional y los señalados por la presente Ordenanza Regional, se realizará en el plazo perentorio de (03) días hábiles; debiéndose emitir (según corresponda) la Resolución Autoritativa o la Resolución

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Handwritten signature]

CONSEJO REGIONAL

Denegatoria, bajo responsabilidad, aplicándose a este procedimiento tanto el silencio administrativo positivo, como de forma inmediata sobre todos los expedientes el principio de verificación posterior en el lapso de los (30) días calendario siguientes. El Incumplimiento de esta norma por parte de los funcionarios o servidores constituirá falta disciplinaria grave. El derecho de pago por unidad vehicular por cada permiso o autorización, será el mismo aplicado al Procedimiento Nro. 486 del TUPA Regional.

3.2. Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre.-

La Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional en coordinación con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Subgerencia de Transporte Terrestre, deberán incorporar al Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Procedimiento Nro. 495-A para el otorgamiento de certificado temporal de habilitación técnica de terminal terrestre por el plazo de (01) año. Para la determinación de los requisitos de este procedimiento, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional en coordinación con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Subgerencia de Transporte Terrestre, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

a)	Para la Identificación de la Empresa
	+ Razón social o denominación; N° RUC (adjuntar copia)
	+ Objeto social de la empresa (transporte regular de personas)
	+ Partida de Registros Públicos que acredite constitución de la empresa (adjuntar copia)
	+ Domicilio; Representante legal y N° DNI (adjunta copia)
	+ Partida de Registros Públicos que acredite representación legal (adjuntar copia)
	+ Recibo de pago de derechos
b)	Para la Identificación del Terminal
	+ Plano de Ubicación y Perimétrico firmado por profesional habilitado
	+ Copia fedateada de documento que acredite derecho de propiedad, posesión y/o uso de inmueble
	+ Memoria descriptiva de inmueble y de infraestructura operativa del terminal firmada por profesional
	+ Relación de Empresas que serán Usuaris del Terminal
	+ Estudio de Impacto Vial (Declaración Jurada)
c)	De la Infraestructura Mínima Terminal
	+ Oficina Administrativa
	+ Área para venta de boletos, Sala de Espera, para embarque y/o desembarque
	+ Servicios Higiénicos (mujeres/hombres)
d)	Para la Legitimidad de la Certificación Temporal
	+ Documento notarial que acredite que empresa ha presentado solicitud para ser usuaria y/u operadora de instalaciones de Terminal Terrestre Autorizado
	+ Copia de documento que acredite respuesta negativa y/o exigencia de condiciones excesivamente onerosas de propietarios o administradores del Terminal Autorizado



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Handwritten signature]
LA LANDA

Vencido el plazo del Certificado Temporal (01) año, y, para la renovación del mismo, la empresa presentará el Estudio de Impacto Vial que acredite que durante el año transcurrido, el funcionamiento del Terminal no ha impactado negativamente en el tránsito y que opera regularmente. El Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, podrá ser renovado por (01) año más; transcurrido este plazo la empresa deberá solicitar la Certificación Definitiva a través del procedimiento Nro. 495 del TUPA Regional.

Con tal fin, en el plazo perentorio de (05) días hábiles, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional en coordinación con Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Subgerencia de Transporte Terrestre, presentará al Consejo Regional, la propuesta modificatoria en la parte pertinente del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional.

3.3. Hoja de Ruta y Manifiesto de Pasajeros.-

La prestación del servicio regular de transporte de personas en vehículos categoría M2 Clase III, exige que tanto la Hoja de Ruta como el Manifiesto de Pasajeros de la Unidad Vehicular en servicio, en cada salida, inexorablemente, esté sellada por la

oficina de administración del Terminal Terrestre (con habilitación definitiva o con habilitación temporal); caso contrario, la autorización del vehículo M2 Clase III será Inmediatamente revocada, imponiéndose las sanciones administrativas de Ley.

3.4. Condiciones Adicionales.-

Dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza Regional se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Sin excepciones, ninguna unidad vehicular, podrá brindar servicio de transporte de personas, si antes y de forma previa, no cuenta con Autorización o Permiso respectivo, acreditando el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en esta Ordenanza Regional.
- b) Sin excepciones, la unidad vehicular que sea infraccionada por transgresión a límites de velocidad y/o por transgresión a condiciones de seguridad, automáticamente, será revocada la autorización y/o permiso.
- c) Queda prohibido que unidades vehiculares presten servicio de transporte de personas de manera informal, de lo cual es responsable la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, debiendo realizar operativos permanentes en coordinación la Policía Nacional y sancionando administrativamente a las unidades y conductores infractores.

3.5. Información Permanente y Pública.-

- a) Sobre Solicitudes de Autorización: Para que la ciudadanía verifique el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, en forma mensual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a través de la Subgerencia de Transporte Terrestre, enviará al Gobierno Regional de Arequipa, la información que el recuadro detalla, para su publicación en la página web:



Año:		Mes:		Tipo de Procedimiento: Autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas											
Exp. Reg. Nº	Presentado Fecha	Nombre Solicitante	Ruta Solicitada	Solicitud fue Aprobada:				Desaprueba Causas							
				SI	Fecha	NO	Fecha								
03															
04															
05															
06															
07															
08															
09															

- b) Sobre Acciones de Fiscalización y Sanciones: Igualmente deberá remitirse la siguiente información sobre las acciones de fiscalización y sanciones aplicadas:

Acciones Fiscalización Ejecutadas			Mes de:		Año:		
Responsable	Fecha	Lugar	Placa Unidad Intervenida	Empresa	Sanción Impuesta		

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5º.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario Regional de Avisos Judiciales; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente y de conformidad con lo regulado en el

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Signature]
 ASUN. CARLOS LIMA LANDA
 SECRETARIO
 CONSEJO REGIONAL

artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS, publique electrónicamente en la Página Web del Gobierno Regional el texto íntegro de la presente Ordenanza Regional.

En Arequipa, al primer día del mes de diciembre de 2011


HENRY IBAÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

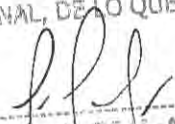
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintión días del mes de diciembre del dos mil once.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LINA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL